

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud  
Asesoría Jurídica

SIMSE: 264739/2025

**DICTAMEN A.J. D.G.G.I.E.S. N° 806/2025.**

- A** : **ING. LUIS MATIAS LATORRE LOPEZ MOREIRA, Director General**  
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
- DE** : **MAG.ABG. LILIANA MENDIETA PATIÑO, Asesora Jurídica**  
ABG.DICT.OSVALDO GONZALEZ, Asesoría Jurídica – D.G.G.I.E.S.
- REF.** : **Dictamen sobre Nota presentada por la empresa BIOTENG S.A. en el marco de la LPN N° 100/2024 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS MEDICOS GENERALES PARA EL MSPYBS"– PLURIANUAL ID N°445.964– Solicitud de Prórroga de la O.C.N°: 40501 Y 40502, ITEM 4 Aguja raquídea N°25 x 90 mm punta lápiz con introductor.**
- FECHA** : **30 de Diciembre de 2025.-**

Abg. Liliana Mendieta  
Asesora Jurídica  
DGGIES - MSP y BS

VISTO el Memorándum SEC N.º 1188/2025, en el marco de la licitación de referencia, por el cual se solicita parecer jurídico en fecha 30/12/2025 sobre la nota presentada por la empresa BIOTENG S.A. en donde se peticiona prórroga en el plazo de entrega de las ordenes de compras N° 40501 Y 40502, para la fecha 03/04/2026.

La citada nota presentada de la empresa BIOTENG S.A en fecha 19/12/2025, entre otras señala: "... informamos que nuestro proveedor Euroquímica SA recibió una nota de la compañía de transporte CYM CARGO, manifestando que los productos detallados se encuentran con retrasos en su despacho desde origen debido a la congestión operativa que afecta a los principales puertos de la región. Dicho congestionamiento responde al incremento estacional de volúmenes asociado a la demanda por las festividades de fin de año en mercados occidentales. En consecuencia, las fechas de salida originalmente programadas han sido reprogramadas y presentan demoras respecto lo planificado. La carga estima salir el 30/12/2025 y a previsión de arribo a puertos locales es el 24/03/2026, la entrega se estaría realizando el 03/04/2025...(SIC)

Adjunta nota de la empresa proveedor a local Euroquímica S.A de fecha 18/12/2025 y nota de la Transportadora Cym Cargo de fecha 11/12/2025 que señala lo referido precedentemente. Dicha nota esta anexada en el expediente.

*El contrato señala respecto a la fuerza mayor:*

**Fuerza mayor**

El proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.

1. Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos actos de la autoridad en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, pandemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.

2. El proveedor deberá demostrar el nexo existente entre el caso notorio y la obligación pendiente de cumplimiento. La fuerza mayor solamente podrá afectar a la parte del contrato cuyo cumplimiento imposible fue probado.

3. No se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente.

4. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante sobre dicha condición y causa, en el plazo de siete (7) días calendario a partir del día siguiente en que el proveedor haya tenido conocimiento del evento o debiera haber tenido conocimiento del evento. Transcurrido el mencionado plazo, sin que el proveedor o contratista haya notificado a la convocante la situación que le impide cumplir con las condiciones contractuales, no podrá invocar caso fortuito o fuerza mayor. Excepcionalmente, la convocante bajo su responsabilidad, podrá aceptar la notificación del evento de caso fortuito en un plazo mayor, debiendo acreditar el interés público comprometido.

5. La fuerza mayor debe ser invocada con posterioridad a la suscripción del contrato y con anterioridad al vencimiento del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

**Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud**  
**Asesoría Jurídica**

(SIC)

La ley N°7021/2022 de Suministro y Contrataciones Publicas determina:

Artículo 152.- Eximientes de responsabilidad.

No se impondrán sanciones cuando:

a) Los sujetos citados en los incisos a) y b), del Artículo 143; prueben haber incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito debidamente comprobados, o cuando observen en forma espontánea el precepto u obligación que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, urgimiento o denuncia de las autoridades.

b) Los sujetos citados en los incisos c) y d), del Artículo 143, prueben no haber participado o tenido conocimiento del acto u omisión constitutivo de la infracción, o prueben haberse opuesto o disentido a la realización del mismo, de forma previa a su participación o realización. La oposición o disentimiento deberá ser expresa y constar en medios escritos.

El Decreto N°9823/2023 por el cual se reglamenta la ley N°7021/2022 de Suministro y Contrataciones Publicas señala:

Art. 80 Funciones del Administrador del contrato: Son funciones del Administrador del Contrato...g) Analizar y reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual.

Art. 81 Prorroga de la ejecución contractual: El desplazamiento de la ejecución contractual deberá ser equivalente al periodo durante el cual el proveedor, consultor o contratista no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables. Cuando se autorice prorrogas al contrato se debe resguardar que no se alteren las condiciones de valor por dinero que fueron decisivas para la elección del oferente.

El Código Civil Paraguayo, que en su art. 426 prescribe que: *"El deudor no será responsable de los daños e intereses que originan al acreedor por falta de cumplimiento de la obligación, cuando éstos resultaren de caso fortuito o fuerza mayor, a no ser que el deudor hubiere tomado a su cargo las consecuencias del caso fortuito, o éste hubiere ocurrido por su culpa, o ya hubiere incurrido en mora, que no fuese motivada por caso fortuito o fuerza mayor"*.

La Ley N° 6715/2021 DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS señala respecto a los plazos:

**Artículo 43.- Los plazos.**

*Los plazos serán obligatorios para los interesados y la Administración.*

*Cuando no se hubiere establecido plazo especial para la realización de trámites, notificaciones y citaciones, cumplimiento de intimaciones y emplazamientos, contestación de traslados, vistas e informes, aquel será de diez días.*

*Antes del vencimiento de un plazo podrá la Administración de oficio o a pedido del interesado disponer su ampliación, por el tiempo razonable que fijare mediante resolución fundada y siempre que no resulten perjudicados derechos de terceros.*

**Artículo 44.- Cómputo de plazos.**

*Los términos en días se computarán desde el día siguiente de la notificación del acto administrativo. Sólo se contarán los días hábiles, salvo disposición legal en contrario o habilitación resuelta de oficio o petición de parte. En la instancia administrativa se computarán como días hábiles los días sábados sólo cuando la administración esté abierta al público en esos días.*

*Los términos de meses y años se computan desde el día siguiente a la fecha de su notificación, hasta la medianoche del día de la misma fecha del calendario, incluidos los feriados, sin consideración al número de días del mes o del año. Si en el mes de vencimiento del término no hubiere día correspondiente al de su comienzo, el término vencerá el último día del mes de vencimiento.*

*Cuando la presentación esté sujeta a un plazo perentorio y no se permita su presentación electrónica, las efectuadas hasta las nueve de la mañana del día posterior al de su vencimiento se considerarán hechas en término.*

Abg. Lilia Mendieta  
Asesoría Jurídica  
DGGIES

### Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud Asesoría Jurídica

Con respecto a los Dictámenes jurídicos, los mismos no revisten la naturaleza de un acto administrativo, claramente la ley N° 6715/2021 DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS dispone: **Artículo 3°.- Concepto de acto administrativo.** Se entiende por acto administrativo, a los fines de la presente Ley, toda declaración unilateral efectuada por un órgano de la Administración Pública en ejercicio de funciones administrativas que produce efectos jurídicos de alcance general o particular.

Para que la fuerza mayor se configure y se otorgue la prórroga respectiva debe darse los presupuestos legales y contractuales, y las causales alegadas de fuerza mayor deben basarse en documentos validos en la Republica del Paraguay.

La orden de compras N°: 40501, tenía un plazo de entrega de 8 días corridos. La empresa retira la orden de compra en fecha 15/12/2025 y fue comunicada por correo en fecha 12/12/2025 por la Sección de Ejecución de contratos. La orden de compras N°: 40502, tenía un plazo de entrega de 12 días corridos. La empresa retira la orden de compra en fecha 15/12/2025 y fue comunicada por correo en fecha 12/12/2025 por la Sección de Ejecución de contratos. La empresa solicita prórroga de ambas ordenes de compras citadas precedentemente el día 19/12/25, y adjunta Nota de su Transportadora en donde describe la situación por lo que comunica la causal de fuerza mayor en el plazo señalado en el contrato y en el PBC.

Conforme al análisis documental y legal la empresa BIOTENG S.A solicita el reconocimiento de fuerza mayor y conforme lo acredita con la instrumental adjunta en autos comunicación por nota de su agente transportador CymCargo y lo hace dentro del plazo previsto, antes del vencimiento de las ordenes de compras N° 40501 y 40502.

Esta Asesoría Jurídica recomienda salvo mejor parecer del Administrador del Contrato que conforme a sus atribuciones disponga el otorgamiento de prórroga de entrega de las ordenes de compras N° 40501 y 40502 a la fecha 31/03/2026, teniendo en cuenta el plazo solicitado por el mismo es de fecha 03/04/2026, y considerando que el plazo de la llegada en puerto es del 24/03/2026, los trámites de acondicionamiento del producto no deberían durar más de siete días desde la llegada al país.

Así mismo, el Administrador del contrato tiene la facultad de aceptar o rechazar el pedido de prórroga conforme a los lineamientos señalados en la normativa citada precedentemente. La Dirección Administrativa de la DGGIES deberá comunicar al proveedor lo resuelto por la Dirección General de la DGGIES y dar el trámite respectivo conforme a la Resolución correspondiente de la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas. **SALVO MEJOR PARECER.**

**ES MI DICTAMEN.**

Abg. Liliana Men  
Asesora Jurídica  
DGGIES - MSP y BS

**OBS:** El expediente es remitido con el ejemplar del presente dictamen a la Dirección General de la DGGIES a su consideración y tramite respectivo.

**Visto Bueno**  
**ING. LUIS MATIAS LATORRE LOPEZ MOREIRA, Director General**  
**DGGIES**

Ing. Matias Latorre  
Director General  
DGGIES - MSP y BS

A Finde continuar los tramites  
que corresponden

30 DIC. 2025

Dr. Augusto Portillo  
Coordinador de la Dirección General  
DGGIES - MSP y BS

MSP y BS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA  
Fecha: 30/12/25  
Hora: 14:52  
Firma: Carlos Fernandez  
Dirección Administrativa  
DGGIES - MSP y BS  
Lic. José María Blanco  
Director Administrativo  
DGGIES - MSP y BS